

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS COMISIONES DE SUPERVISIÓN AL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; DE FISCALIZACIÓN; Y SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ELABORE UNA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS SOBRE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN.

RESULTANDO:

- I Por acuerdo de fecha 26 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó la creación de comisiones del Consejo General para el apoyo y seguimiento de las actividades que desarrollaría el Instituto Electoral Veracruzano durante el año dos mil seis. Entre las comisiones aprobadas por el Consejo General en esa ocasión, se encuentra la de Comunicación Social, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Héctor Amezcua Cardiel y Sergio Ulises Montes Guzmán quien fungiría como su Presidente; por el Jefe del Departamento de Comunicación Social quien actuaría como su Secretario Técnico y por los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Convergencia y Revolucionario Veracruzano.
- II Que en la Gaceta Oficial del Estado número 239 extraordinario de fecha 9 de octubre de 2006, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III Por acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó por unanimidad de votos, los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, de los actos anticipados de precampaña de ciudadanos aspirantes, de las precampañas y campañas de precandidatos, candidatos, organizaciones políticas o coaliciones que participen en el Proceso Electoral

2007, y por cuanto hace a los tres niveles de gobierno, durante los 30 días anteriores a la jornada electoral.

- IV** A solicitud de los miembros del Consejo General, en el punto de asuntos generales de la sesión ordinaria a que se alude en el resultando anterior, este Consejo General fue convocado por la Presidencia, a reunión de trabajo a celebrarse el día 6 de noviembre de 2006, con el objeto de acordar la integración e instalación de las comisiones de supervisión al programa de monitoreo de los medios de comunicación; de Fiscalización; e instruir a la Comisión de Comunicación Social para que elabore una propuesta de lineamientos que contengan los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad.
- V** Para dar cumplimiento a lo señalado en el resultando anterior, en reunión de trabajo del Consejo General celebrada en fecha 6 de noviembre de 2006, la Secretaría Ejecutiva presentó a los integrantes de este órgano colegiado el anteproyecto de acuerdo correspondiente, mismo que consta de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

- 2** Que de conformidad con los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 114 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.
- 3** Que en el desempeño de la función electoral, el Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 115 del Código Electoral vigente en el Estado.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como los principios rectores que rijan la función electoral; y vigilar también que las actividades de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código en comento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción XIV.
- 5** Que en términos del artículo 123 fracción VII del ordenamiento electoral local vigente, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.

- 6** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Código Electoral vigente en la Entidad, el Consejo General, a efecto de garantizar equidad y transparencia en el acceso a medios de comunicación, en la primera quincena del mes de enero del año de la elección instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación, de las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral. Para ello, este órgano colegiado establecerá en el mes de octubre del año anterior al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa. Dicha disposición fue cumplimentada por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2006, tal y como se cita en el resultando III del presente acuerdo.

- 7** Que la supervisión del programa de monitoreo a los medios de comunicación se realizará, en términos de lo que dispone el artículo señalado en el considerando anterior, por la Comisión que para tal efecto se integre. Ésta tendrá, entre otras funciones, la vigilancia estricta de los lineamientos aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2006.

- 8** Que los párrafos primero y cuarto del artículo 148 de la ley electoral vigente en el Estado, establecen que el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y cita, serán comisiones del Consejo General: I. Fiscalización; II. Prerrogativas y Partidos Políticos; III Organización y Capacitación Electoral; IV. Administración; y, V. Servicio Profesional Electoral. Por último, define a las comisiones del Consejo General como entidades, cuyas funciones y atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que este Código y el órgano superior de dirección les asigne.

- 9** Que el párrafo primero del numeral 149 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral.
- 10** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 68 del Código Electoral vigente en el Estado, la Comisión de Fiscalización será la responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas. Estará conformada por: tres consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión. Para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y dictamen de los informes respectivos, la Comisión de Fiscalización contará con el personal técnico necesario para el desempeño de sus atribuciones. La Comisión, con autorización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, podrá contratar auditores externos para la práctica de auditorías a las organizaciones políticas. El Consejo General deberá emitir el reglamento interno de la Comisión de Fiscalización.
- 11** Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo con lo que señala el artículo 150 del ordenamiento electoral local, tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el programa operativo anual del Instituto;
 - II. Establecer los lineamientos y proporcionar a las Organizaciones Políticas, la orientación, capacitación y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus ingresos y egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
 - III. Elaborar y proponer al Consejo General, los lineamientos técnicos, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que

reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- IV. Vigilar que el ejercicio de las Organizaciones Políticas sobre los recursos de financiamiento, se apliquen estrictamente e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;
- V. Emitir observaciones de auditoría a las Organizaciones Políticas y solicitarles, cuando se emitan observaciones, las ampliaciones correspondientes sobre los informes justificados;
- VI. Revisar y evaluar los informes de precampaña y campaña que las Organizaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, según corresponda y proponer al Consejo General el dictamen correspondiente;
- VII. Verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles que presenten con su informe anual las Organizaciones Políticas;
- VIII. Practicar visitas de verificación a las Organizaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- IX. Presentar al Consejo General los Informes sobre las auditorías practicada a las Organizaciones Políticas;
- X. Conocer de las quejas que se presenten por irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento que reciban las Organizaciones Políticas; para tal efecto se exhibirán las pruebas conducentes en los términos de la Ley de la materia; y
- XI. Las demás que expresamente le confiera este Código.

12 Que vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, en términos de lo que establezca su reglamento, es una atribución del Consejo General de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción XLI del ordenamiento electoral local vigente.

13 Que el artículo 87 de la ley electoral local, establece que para efectos de sondeos de opinión, el Consejo General, previo al inicio del proceso electoral, fijará y acordará los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter

estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad.

- 14** Que el artículo 88 del Código en comento, dispone que fijadas las bases a que se refiere el considerando anterior, el Consejo General invitará, mediante convocatoria publicada en dos medios impresos de mayor circulación, a las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión que deberán registrarse ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto y cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser persona física o moral legalmente constituida;
 - II. Señalar un domicilio fiscal o legal en el estado;
 - III. Acreditar la capacidad técnica para desarrollar las actividades señaladas en el artículo anterior;
 - IV. Contar por lo menos con un año de antigüedad al inicio del proceso electoral correspondiente; y
 - V. Tratándose de instituciones de educación superior, deberán presentar escrito que manifieste que cuentan con el área técnica para desarrollar esa actividad.
- 15** Que el artículo 89 del Código Electoral para el Estado, dispone que el Partido, coaliciones o sus candidatos que soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta sobre asuntos electorales, previamente a su publicación por cualquier medio, deberán hacer entrega del estudio completo al Presidente del Consejo General, el cual dará cuenta al Consejo General, para su conocimiento, haciendo públicos dichos estudios en su red informática, de conformidad con el acuerdo correspondiente.
- 16** Que con la finalidad de desempeñar adecuadamente la atribución del Consejo General de vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, es necesario instruir a una comisión para que elabore una propuesta de lineamientos que contengan los requisitos, bases,

criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad. Para ello, este Consejo General estima adecuado que la Comisión de Comunicación Social cuya integración y funcionamiento se aprobó mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2006, en términos de lo que señala el resultando I del presente acuerdo, se le instruya para que desarrolle dicha actividad, en términos de lo que exigen los artículos 87, 88, 89 y 90 de la ley electoral en el Estado.

17 Por lo tanto, derivado de los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, se propone la integración de las siguientes comisiones del Consejo General:

- 1). Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación;
- 2). Comisión de Fiscalización; y,
- 3). Además se instruye a la Comisión de Comunicación Social para que elabore una propuesta de lineamientos que contenga los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad.

18 Que las funciones de las Comisiones del Consejo General propuestas, se definen de la siguiente forma:

- a) Para la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, sus funciones se derivan de los artículos 55 y 148 párrafo cuarto del Código Electoral vigente, y en el marco de los lineamientos aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2006;
- b) En lo que se refiere a la Comisión de Fiscalización, las atribuciones que le señala el artículo 150 de la ley electoral, la elaboración del anteproyecto de Reglamento a que se refiere el último párrafo del

- numeral 68 en relación con el Tercero Transitorio de dicho ordenamiento electoral, y aquellas que se le asignen en el Reglamento citado, y que al efecto apruebe este órgano colegiado; y,
- c) La Comisión de Comunicación Social se le instruye para que elabore una propuesta de lineamientos que contengan los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad.

No obstante lo anterior, otras atribuciones de estas comisiones se podrán derivar de aquellas que el Consejo General les asigne; de las que se les establezca en el Reglamento de las Comisiones del Consejo General que señala la fracción VII del artículo 123 de la ley; y que oportunamente aprobará este órgano colegiado; y cualquier otra que derive de la ley electoral vigente.

- 19** Que el artículo 148 párrafo tercero del Código Electoral vigente, establece que el Consejo General tiene la facultad de crear comisiones temporales o especiales, cuya duración podrá ser de hasta un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso. De lo anterior, y de las funciones que se le señalan a las Comisiones que se proponen, se concluye que la vigencia o duración de las mismas es la siguiente:

- 1). La Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, es una comisión temporal sujeta al desarrollo del Programa de Monitoreo que implementará este Consejo General para el proceso electoral 2007, por lo que se considera su vigencia hasta por un año;
- 2). La Comisión de Fiscalización es una comisión cuya vigencia se desprende de la consecución de sus fines y funciones que se señalan en el considerando anterior; y,
- 3). La Comisión de Comunicación Social, por el plazo en que fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2006.

- 20** Que el artículo 56 del Reglamento del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, determina que dentro de la organización de las Comisiones de trabajo, se nombrará a un Secretario Técnico, quien será un integrante del cuerpo directivo de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano, el cual tendrá las facultades que le sean designadas por los integrantes de dicha comisión.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 68, 87, 88, 89, 90, 114 párrafo primero, 115, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones VII y XLI, 148, 149 párrafo primero y 150 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 56 del Reglamento del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 55 párrafo primero, 148 párrafo segundo fracción II, 123 fracción VII y Tercero Transitorio del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación con el carácter de temporal, para los fines que fue creada y hasta por un año; con las funciones que se establecen en el considerando 18 del presente acuerdo, y con la siguiente integración:

Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación. Integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Héctor Amezcua Cardiel, Rodolfo González García y Sergio Ulises Montes Guzmán quien fungirá como su Presidente; por el Jefe del Departamento de Comunicación Social quien actuará como su Secretario Técnico y por los representantes de los partidos políticos siguientes:

PERIODO	PARTIDOS POLÍTICOS
8 DE NOVIEMBRE AL 9 DE DICIEMBRE DE 2006	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
10 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 11 DE ENERO DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
12 AL 31 DE ENERO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
FEBRERO DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
MARZO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
ABRIL DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
MAYO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
JUNIO DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
JULIO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
AGOSTO DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
SEPTIEMBRE DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

SEGUNDO. Se aprueba la creación de la Comisión de Fiscalización con las funciones que se establecen en el considerando 18 del presente acuerdo, y con la siguiente integración:

Comisión de Fiscalización. Integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel quien fungirá como su Presidente; así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos quien actuará como su Secretario Técnico.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Comunicación Social aprobada mediante acuerdo del Consejo General de fecha 26 de abril de 2006, para que elabore una propuesta de lineamientos que contengan los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad; y que presente dicha propuesta a consideración de este Consejo General.

CUARTO. Las Comisiones constituidas tendrán las atribuciones propias de la actividad para las que fueron creadas, de acuerdo a las funciones que la ley les confiere.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN